

Denuncia PA 03/2024

ACUERDO PA 04/2024, de 7 de octubre de 2024, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la denuncia formulada en materia de publicidad activa frente al Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Antecedentes de hecho.

1. El 31 de julio de 2024 el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito presentado por don XXXXXX denunciando que el Ayuntamiento del Valle de Egüés no cumple su Reglamento Orgánico Municipal en temas de transparencia.

En concreto, literalmente denuncia los siguientes incumplimientos del Reglamento:

Artículo 2.d): "Las órdenes del Pleno, Junta de Gobierno y comisiones informativas se publicarán al mismo tiempo que la convocatoria en el portal de transparencia."

Artículo 65: "Las actas [de las comisiones] serán publicadas a las 72 horas de su aprobación y conforme a la ordenanza de transparencia."

Artículo 74.2: "Los borradores y las enmiendas [al Presupuesto] se publicarán en el portal web de transparencia de forma simultánea a la convocatoria de la reunión en la que se traten."

2. Mediante escrito de 2 de agosto de 2024, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra comunicó al Ayuntamiento del Valle de Egüés la presentación de la denuncia, dando traslado de la misma y solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, informara y alegara lo que estimase oportuno.

3. En el plazo de diez hábiles establecido para la remisión de las alegaciones, que finalizó el pasado 19 de agosto de 2024, no se había recibido en el Consejo de la Transparencia de Navarra ninguna documentación remitida por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Fundamentos de derecho.

Primero. Como se ha indicado en los antecedentes, este Consejo no ha recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento del Valle de Egüés. En este sentido, el Consejo ha de insistir en la importancia de disponer de las alegaciones procedentes de la administración concernida por la denuncia para poder contar con los argumentos de todas las partes involucradas y con mayores elementos de juicio para poder dictar la resolución.

Ha de recordarse en este punto que el artículo 68 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LFTN) establece, para las administraciones públicas de Navarra, el deber de facilitar al Consejo de Transparencia de Navarra la información que les solicite y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Y también que el artículo 69.1 dispone que los actos de petición de información y documentación son vinculantes para las administraciones públicas.

Segundo. El artículo 64.1 b) de la LFTN atribuye al Consejo de Transparencia de Navarra la función de *“requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimiento de obligaciones recogidas en esta ley”*. Entre tales obligaciones se encuentran las de publicidad activa, comprendidas en el Título II de la LFTN con la rúbrica “La Transparencia”.

Tercero. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Valle de Egüés fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 30, de 13 de febrero de 2014. Ha sido modificado cuatro veces. En el BON nº 251, de 24 de diciembre de 2019, se publica la tercera modificación y el Texto Refundido de Reglamento justificado en el hecho de que *“El Ayuntamiento del Valle de Egüés en sesión de uno de octubre dos mil diecinueve, ha aprobado una modificación del Reglamento Orgánico Municipal afectante a un considerable número de artículos. Con el fin de facilitar el acceso y conocimiento de su completo contenido, se inserta a continuación texto refundido del mismo que recoge el texto definitivo una*

vez *integradas las modificaciones aprobadas.*” En este Texto Refundido figuran las determinaciones legales citadas por el denunciante. Así:

Artículo 2. d) Los órdenes del día del pleno, Junta de Gobierno y comisiones informativas deberán ser publicadas el mismo tiempo que la convocatoria en el portal de transparencia.

Art. 63. ...Las actas serán publicadas a las 72 horas de su aprobación y conforme a la ordenanza de transparencia.

Art. 72.2. Tramitación del presupuesto: los borradores y las enmiendas serán publicadas en el portal web de transparencia de forma simultánea a la convocatoria de la reunión en la que se traten.”

Posteriormente, en el BON nº 162, de 8 de agosto de 2024, tras haberse aprobado en el pleno otra serie de modificaciones, se publica nuevamente el Texto Refundido del Reglamento Orgánico en el que se recogen esas modificaciones. En este Texto Refundido desaparece la determinación de artículo 63 recogida en el Texto Refundido aprobado en el año 2019. Se mantienen las determinaciones del artículo 2.d) y del artículo 72.2. Ahora bien, este Texto Refundido entró en vigor el 8 de agosto de 2024, así pues, con posterioridad a la formulación de la denuncia.

Cuarto. Las obligaciones de publicidad activa impuestas por el Título II de la LFTN tiene carácter de mínimas. A estas obligaciones se añaden las que una Administración pueda imponerse a través de un reglamento aprobado y publicado (artículo 11.4 LFTN). Es el caso del Ayuntamiento de Valle de Egüés. Procede, pues, estimar la denuncia y requerir al Ayuntamiento a cumplir con las determinaciones de publicidad activa señaladas en su Reglamento Orgánico.

En su virtud, siendo ponente Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Estimar la denuncia formulada por don XXXXXX y requerir al Ayuntamiento de Valle de Egüés para que, en el plazo más breve posible, proceda a cumplir con las obligaciones de publicidad impuestas en el artículo 2.d) y 72.2 de su Reglamento Orgánico.

2º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

3º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento del Valle de Egüés.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente en funciones del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre